

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

CONVENIO

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: El Departamento de Educación, una agencia del Gobierno de Puerto Rico, representado en este acto por Julia Beatrice Keleher, en su carácter oficial de Secretaria de Educación,

en adelante denominado la “**PRIMERA PARTE**”.

DE LA SEGUNDA PARTE: La Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, representada en este acto por su Rectora Interina, Arq. Wilma Santiago Gabrielini,

en adelante denominada la “**SEGUNDA PARTE**”.

---Las partes aseguran estar plenamente capacitadas para realizar este acto y otorgamiento, lo cual se comprometen a acreditar cuando y donde fuere menester, y a tales efectos:

EX P O N E N

----Que la **PRIMERA PARTE** recibe fondos de los programas Título I, Parte A; Título II, Parte A y Título III, Parte A de la Ley de Educación Elemental y Secundaria de 1965 (ESEA, por sus siglas en inglés, según enmendada), la cual provee fondos para mejorar el aprovechamiento académico de los estudiantes mediante estrategias de desarrollo profesional destinados a proveer desarrollo profesional a maestros, sus supervisores inmediatos (incluyendo maestros de educación especial y maestros de estudiantes con aprendices de un segundo idioma), directores de escuelas, para-profesionales, personal de apoyo a la docencia y otros líderes escolares.

----Que la **PRIMERA PARTE** determinó ofrecer desarrollo profesional al personal antes citado, tanto en las escuelas privadas como en las escuelas pertenecientes al Sistema Escolar Público. El desarrollo profesional a las escuelas públicas y distritos escolares podrá ser sufragado bajo los fondos de los Programas Título I, Parte A, Título II, Parte A y Título III, Parte A, de la ley antes citada. En el caso de las escuelas privadas y consorcios el desarrollo profesional será sufragado con fondos de Título II, Parte A y Título III, Parte A, de la ley antes citada. En el año escolar 2017-2018 se aprobaron ochenta y siete (87) propuestas de proveedores que cumplieron con los requisitos de la convocatoria para esos servicios publicada el 20 y el 21 de junio de 2017.

----Que en la convocatoria publicada se estableció que la **PRIMERA PARTE** podría renovar los Convenios por períodos adicionales hasta un máximo de tres (3) años, sujeto a que el proveedor demuestre que logró éxito y a la disponibilidad de fondos federales.

----Que la **PRIMERA PARTE**, en virtud de la autoridad que le ha sido conferida por la Ley Núm. 85-2018, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por las leyes que la **PRIMERA PARTE** administra, contrata a la **SEGUNDA PARTE** para proveer los servicios de desarrollo profesional que más adelante se señalan.

----Que la **SEGUNDA PARTE** cuenta con la preparación, capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones y responsabilidades que asume mediante este Convenio. La **SEGUNDA PARTE** certifica que está debidamente organizada y que existe válidamente como una corporación al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con completo poder y autoridad para realizar todas las actividades contempladas en este Convenio. La **SEGUNDA PARTE** es dueña, posee o ha obtenido todas las licencias, permisos, órdenes u otras autorizaciones gubernamentales necesarias para realizar sus negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La **SEGUNDA PARTE** certifica que las transacciones contempladas en este Convenio están dentro de sus poderes y han sido debidamente autorizadas por resolución corporativa a esos efectos.

----Que **AMBAS PARTES** aseguran tener la capacidad legal necesaria para otorgar este Convenio en tal virtud han convenido libre y voluntariamente suscribir este Convenio sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

----**PRIMERA:** La **PRIMERA PARTE** le aprobó a la **SEGUNDA PARTE** una propuesta para proveer desarrollo profesional según requerido en la convocatoria publicada el 20 y el 21 de junio de 2017.

-----**SEGUNDA:** El adiestramiento y desarrollo profesional atenderá las necesidades de los solicitantes, entiéndase los maestros de salón de clase, del personal de apoyo y administradores de las escuelas públicas y privadas, Distritos Escolares, Consorcios de Escuelas Privadas, Programas y Unidades, que la **PRIMERA PARTE** le haya aprobado a la **SEGUNDA PARTE**. Los servicios deben ser diseñados según las necesidades presentadas durante el año anterior por el solicitante. La **SEGUNDA PARTE** no proveerá servicios que contengan cursos y/o servicios que no se ajusten a las necesidades del solicitante. El director de escuela o la persona encargada de la unidad correspondiente será el personal encargado en solicitar el diseño adecuado para la necesidad identificada de los maestros, sus supervisores inmediatos, directores de escuelas públicas y privadas que reciben servicios equitativos, para-profesionales, personal de apoyo a la docencia y otros líderes escolares en su escuela, distrito o consorcios de escuelas privadas sin fines de lucro elegibles a participar de los programas de la Ley ESEA, según enmendada.

-----La **SEGUNDA PARTE** proveerá servicios a:

- (X) Escuelas Públicas, Programas y Unidades de la **PRIMERA PARTE**;
- (X) Distritos Escolares, Programas y Unidades de la **PRIMERA PARTE**;
- (X) Escuelas Privadas;
- (X) Consorcios de Escuelas Privadas.

-----El desarrollo profesional que proveerá la **SEGUNDA PARTE** estará dirigido a:

A. Escuelas Públicas, Distritos Escolares, Programas y Unidades de la **PRIMERA PARTE**

Desarrollar al estudiante en su totalidad incluyendo la enseñanza de las materias: ciencias, español, inglés, matemáticas, estudios sociales y bellas artes. Otras materias permitidas por la sección 8101 (52) Título VIII, Parte A bajo la Ley ESEA, según enmendada, se atenderán en la medida que se desarrollen en éstas los conceptos, conocimientos, destrezas y procesos de las materias anteriormente mencionadas de manera integrada y fundamentada en los estándares de ejecución académica de la **PRIMERA PARTE**. El objetivo es mejorar el aprovechamiento académico de los estudiantes, según evidenciado en las pruebas de aprovechamiento y correspondiente distribución de notas (A, B, y C); Pruebas de Medición Educativa para la Transformación Académica de Puerto Rico (META-PR) y META-PR Alternativa y los resultados del Progreso Anual Adecuado (AYP, por sus siglas en inglés); *College Board* y *Advance Placement Tests*, según aplique.

B. Escuelas Privadas y Consorcios de Escuelas Privadas

Fortalecer la enseñanza de las materias: ciencias, español, inglés, matemáticas, estudios sociales y bellas artes de las escuelas privadas y consorcios. Otras materias permitidas por la sección 8101 (52) Título VIII, Parte A bajo la Ley ESEA, según enmendada, se atenderán en la medida que se desarrollen en éstas los conceptos, conocimientos, destrezas y procesos de las materias anteriormente mencionadas de manera integrada y fundamentada en las necesidades expuestas por las instituciones elegibles.

C. Tomar en cuenta los conocimientos de maestros, directores y personal de apoyo a la docencia para construir sobre ese conocimiento, con enfoques críticos y estrategias interdisciplinarias.

D. Estar alineado en todo momento a las metas de la **PRIMERA PARTE** las cuales están enmarcadas en los requisitos de la Ley ESEA, según enmendada, por lo que aplican a las escuelas privadas y consorcios.

Meta 1: Mejorar los resultados del estudiante en el aprovechamiento académico - Lograr el desarrollo académico de los estudiantes mediante una oferta académica diversa, actualizada y pertinente.

Meta 2: Atender el estudiante en su totalidad - Promover en los estudiantes la salud física, mental, emocional y social a través de los servicios de apoyo comprensivos a su individualidad, así como la voluntad de superación académica mediante el reconocimiento de su esfuerzo escolar. Involucrar a las familias en los procesos de aprendizaje y actividades escolares.

Meta 3: Profesionalizar los maestros y directores - Desarrollar las destrezas y competencias del líder educativo y lograr la adecuación profesional para poder transformar los escenarios educativos en espacios que faciliten la transformación social.

Handwritten initials or mark.

----La modalidad en la cual darán los servicios será establecido por el solicitante de servicios en acuerdo con la **SEGUNDA PARTE**.

----**TERCERA:** La **SEGUNDA PARTE** se compromete a desarrollar las actividades e implantar el Proyecto descrito en la propuesta que se acompaña, a solicitud de la **PRIMERA PARTE**, la cual se incluye para referencia y se hace formar parte integral del presente Convenio como Anejo I. Las actividades de Talleres, Coaching, Mentoría, y Clases Demostrativas/Webinar.

----Los servicios y actividades que desarrollará la **SEGUNDA PARTE**, entre otros, incluyen:

1. Modalidad de Talleres– Job-embedded

Cada tema se ofrecerá en uno o varios días con una totalidad de seis (6) horas contacto. Tienen que integrar la teoría con la práctica como fuerza motriz del proceso pedagógico para desarrollar y perfeccionar conocimientos, habilidades, capacidades y actitudes de cada participante. Tienen que proveer espacio para la participación, conceptualización y reflexión. La cantidad de participantes debe ser no menos de diez (10) y no más de treinta (30) por cada grupo. En el caso de las escuelas privadas y escuelas TAS puede ofrecerse el taller a un grupo menor de diez (10) participantes siempre y cuando esté basado en las necesidades de las escuelas. Se ofrecerá al personal de las escuelas, públicas o privadas, y el distrito escolar y consorcios de escuelas privadas.

2. Modalidad de "Coaching"– Job-embedded

Proceso individual [un (1) participante] o grupal, con un máximo de tres (3) personas, a cargo de personas con vasta/reconocida experiencia en la educación y en la materia/nivel académico en la cual llevará a cabo el coaching. Integrado al espacio de trabajo, que tiene como objetivo implementar estrategias nuevas, científicamente probadas y efectivas. Se utilizará con el personal de las escuelas, públicas y privadas y el distrito escolar. Dos (2) o tres (3) horas contactos.

3. Modalidad de Mentoría– Job-embedded

Proceso individual [uno (1) a uno (1)] y personalizado a cargo de personas con vasta/reconocida experiencia en la educación y en la materia/nivel académico en el cual llevará a cabo la mentoría. El mismo tiene que ser ofrecido de manera continua y consistente. El mentor tiene que tener mayor experiencia que el participante en el área académica en la que está ofreciendo el servicio. Se llevará a cabo en el lugar de trabajo. Diez (10) horas contactos.

4. Clases Demostrativas/Webinar

Pueden ofrecerse de forma individual o grupal. Enfocadas en las materias académicas y las estrategias educativas relevantes, con un recurso especialista en las mismas y que logre demostrar el desarrollo conceptual y aplicación. Se utilizarán con el personal de las escuelas, públicas y privadas, y el distrito escolar. En el caso de los grupos, la cantidad de participantes debe ser entre diez (10) a treinta (30) por cada grupo. Dos (2) o cuatro (4) horas contactos.

----**CUARTA:** La **SEGUNDA PARTE** realizará aquellos estudios, rendirá aquellas opiniones y redactará aquellos documentos que sean necesarios y pertinentes para el buen desempeño de las funciones que se encomiendan bajo las disposiciones de este Convenio. **AMBAS PARTES** acuerdan que la producción que resulte de los servicios prestados por la **SEGUNDA PARTE** ya sea en forma de estudios, investigaciones, consultas, informes, minutas de reuniones, datos, documentos o en cualesquiera otra forma que se manifiesten, constituirá en todo momento propiedad intelectual exclusiva de la **PRIMERA PARTE**, sin que ésta venga obligada a pagar a la **SEGUNDA PARTE** compensación alguna adicional por esa producción o por derecho sobre la misma, en adición a la compensación estipulada en la Cláusula **QUINTA** de este Convenio. Disponiéndose que la **SEGUNDA PARTE** no tendrá derecho alguno sobre los productos desarrollados como parte de este Convenio. La **PRIMERA PARTE** queda también expresamente autorizada y con pleno derecho para dar a dicha producción el uso oficial que estime conveniente.

----**AMBAS PARTES** acuerdan que los derechos de autor de aquellos materiales y conceptos que sean utilizados como parte de los servicios objeto de este Convenio y que previo al mismo fuesen propiedad de la **SEGUNDA PARTE** continuarán siendo propiedad de la **SEGUNDA PARTE**.

----La **SEGUNDA PARTE** reconoce que toda la información o datos suministrados, obtenidos o producidos como parte de los servicios objeto de este Convenio serán

considerados confidenciales y como tal su divulgación sin el consentimiento por escrito de la **PRIMERA PARTE** queda estrictamente prohibida.

----La **SEGUNDA PARTE** se compromete a evaluar los resultados del desarrollo profesional ofrecido a los maestros de salón de clase, del personal de apoyo y administradores para medir la efectividad de la implantación del programa mediante:

1. Cuestionarios para medir el nivel de satisfacción de los participantes, incluyendo comentarios y reacciones.
2. Pre y post pruebas para medir el aprovechamiento y aprendizaje de los participantes.
3. Cuestionarios sobre los servicios y apoyo ofrecidos a los participantes, y cambios en las prácticas de enseñanza (identificación de maestros modelo).

----El Instituto para el Desarrollo Profesional del Maestro (InDePM) y el Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas (ICAAE) de la **PRIMERA PARTE** tienen la responsabilidad académica de dar seguimiento al desarrollo profesional del personal docente de la **PRIMERA PARTE**. De esta forma, la **PRIMERA PARTE** evaluará la efectividad de los servicios de manera continua y se reserva el derecho de culminar el Convenio u orden de compra cuando la **SEGUNDA PARTE** no cumpla con los criterios de calidad y efectividad. La **PRIMERA PARTE** podrá tomar en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

1. Nivel de satisfacción de los participantes, incluyendo una recopilación de los comentarios y reacciones.
2. Nivel de aumento en el aprovechamiento de los participantes según los resultados de las pre y post pruebas administradas.
3. Nivel de satisfacción de los participantes sobre los servicios y apoyo recibidos, y cambios en las prácticas de enseñanza (identificación de maestros modelo).
4. Nivel de utilización de las nuevas destrezas y conocimiento por parte de los participantes.
5. Resultados sobre aumento en el aprovechamiento académico de los estudiantes, cuyos maestros participaron de las actividades de desarrollo profesional, en sus notas y los resultados de las META-PR y META-PR Alterna.

----Cuando se trate de servicios a las escuelas privadas la responsabilidad recaerá bajo la División de Servicios Equitativos para Escuelas Privadas de la Secretaría Auxiliar de Asuntos Federales. La **PRIMERA PARTE** podrá tomar en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

1. Nivel de satisfacción de los participantes, incluyendo una recopilación de los comentarios y reacciones.
2. Nivel de aumento en el aprovechamiento de los participantes según los resultados de las pre y post pruebas administradas.
3. Nivel de satisfacción de los participantes sobre los servicios y apoyo recibidos, y cambios en las prácticas de enseñanza (identificación de maestros modelo).
4. Nivel de utilización de las nuevas destrezas y conocimiento por parte de los participantes.

-----El incumplimiento de la **SEGUNDA PARTE** en someter los Informes y evidencia documental requerida, será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** suspenda el proceso de pago hasta la fecha en que se reciban los mismos.

----La **PRIMERA PARTE** tomará en consideración el nivel de ejecución de los servicios ofrecidos por la **SEGUNDA PARTE** bajo el presente Convenio para la contratación de servicios futuros.

----**QUINTA:** Los costos de los talleres incluyen las horas contacto, los adiestradores educativos altamente cualificados con mínimo de maestría en la temáticas del taller o certificación cuando no exista una Maestría o Doctorado en las materias o temas a abordar, el manual del taller, los materiales informativos con estrategias basadas en evidencia (evidence based), los materiales de apoyo, los materiales didácticos, los materiales a ser utilizados en el servicio que será provisto, instrumentos de evaluación, los gastos administrativos y los certificados por horas contacto. El costo de los materiales a ser utilizados en los talleres o adiestramientos no excederá un valor incidental al precio de los servicios.

----Todo material utilizado como parte de la capacitación en la prestación de los servicios descritos bajo el presente Convenio deberá ser entregado al InDePM o al ICAAE, según la población atendida en un dispositivo USB (*pen drive*). Además, debe proveer ejemplos de grabaciones de los talleres que demuestren los cambios en las prácticas/técnicas del maestro. En el caso de las escuelas privadas esta documentación debe ser entregada a la División de Servicios Equitativos para Escuelas Privadas de la Secretaría Auxiliar de Asuntos Federales como parte de los documentos de apoyo a la factura que se someta mediante el sistema E-settlement.

---La **SEGUNDA PARTE** no podrá proveer o incluir costos por servicios de comida, recordatorios o artículos promocionales, refrigerios y gastos de alojamiento de los participantes. Además, no podrá requerir la compra de productos adicionales a los materiales incluidos en el costo de los talleres, incluyendo productos exclusivos que representen.

---Durante la vigencia de este Convenio, la **PRIMERA PARTE** pagará a la **SEGUNDA PARTE** por los talleres, adiestramientos o servicios, descritos en la cláusula “**PRIMERA**” de este Convenio, las siguientes cantidades:

1. **TALLERES - *Job-embedded***: Costo total por “Taller” de seis (6) horas, recurso con maestría o doctorado, para grupo compuesto por diez (10) participantes es de mil setecientos dólares (\$1,700.00), a ciento setenta dólares (\$170.00) por participante. El costo por participante adicional, en exceso de diez (10) participantes hasta treinta (30) participantes es ciento setenta dólares (\$170.00).
2. **COACHING – *Job-embedded***: Costo total por “coaching” de dos (2) horas, recurso con maestría, para no más de tres (3) participantes, es trescientos cinco dólares (\$305.00).
3. **COACHING – *Job-embedded***: Costo total por “coaching” de dos (2) horas, recurso con doctorado, para no más de tres (3) participantes, es trescientos sesenta dólares (\$360.00).
4. **COACHING – *Job-embedded***: Costo total por “coaching” de tres (3) horas, recurso con maestría, para no más de tres (3) participantes, es quinientos veinticinco dólares (\$525.00).
5. **COACHING – *Job-embedded***: Costo total por “coaching” de tres (3) horas, recurso con doctorado, para no más de tres (3) participantes, es seiscientos treinta y cinco dólares (\$635.00).
6. **MENTORIA - *Job-embedded***: Costo total por diez (10) horas contacto, para ser consumidas en su totalidad por el mismo participante, recurso con maestría, es seiscientos sesenta dólares (\$660.00).
7. **MENTORIA - *Job-embedded***: Costo total por diez (10) horas contacto, para ser consumidas en su totalidad por el mismo participante, recurso con doctorado, es setecientos setenta dólares (\$770.00).
8. **CLASES DEMOSTRATIVAS/Webinar**: Costo total por “Clase Demostrativa” de dos (2) horas para un (1) participante, recurso con maestría, es ciento noventa y cinco dólares (\$195.00).
9. **CLASES DEMOSTRATIVAS/Webinar**: Costo total por “Clase Demostrativa” de dos (2) horas para un (1) participante, recurso con doctorado, es doscientos cincuenta dólares (\$250.00).
10. **CLASES DEMOSTRATIVAS/Webinar**: Costo total por “Clase Demostrativa” de cuatro (4) horas para un (1) participante, recurso con maestría, es trescientos sesenta dólares (\$360.00).
11. **CLASES DEMOSTRATIVAS/Webinar**: Costo total por “Clase Demostrativa” de cuatro (4) horas para un (1) participante, recurso con doctorado, es cuatrocientos cuarenta y cinco dólares (\$445.00).
12. **CLASES DEMOSTRATIVAS/Webinar**: Costo total por “Clase Demostrativa” de dos (2) horas para diez (10) a treinta (30) participantes, recurso con maestría, es quinientos ochenta y cinco dólares (\$585.00).
13. **CLASES DEMOSTRATIVAS/Webinar**: Costo total por “Clase Demostrativa” de dos (2) horas para diez (10) a treinta (30) participantes, recurso con doctorado, es setecientos cincuenta dólares (\$750.00).

Wes

14. **CLASES DEMOSTRATIVAS/Webinar:** Costo total por "Clase Demostrativa" de cuatro (4) horas para diez (10) a treinta (30) participantes, recurso con maestría, es mil ochenta dólares (\$1,080.00).

15. **CLASES DEMOSTRATIVAS /Webinar:** Costo total por "Clase Demostrativa" de cuatro (4) horas para diez (10) a treinta (30) participantes, recurso con doctorado, es mil trescientos treinta y cinco dólares (\$1,335.00).

---En los servicios adquiridos por costo grupal, la **SEGUNDA PARTE** acepta que en caso de proveer los servicios autorizados a menos del noventa por ciento (90%) de la cantidad de participantes, incluida en la cláusula "**TERCERA**" de este Convenio la **PRIMERA PARTE** determinará el costo por participante y pagará a la **SEGUNDA PARTE** el costo correspondiente al número de participantes servidos. Esta aceptación aplica al servicio de taller, clases demostrativas, mentoría o "coaching", o cualquier otro tipo de adiestramiento autorizado bajo este Convenio. La **SEGUNDA PARTE** someterá a la **PRIMERA PARTE** evidencia de la cantidad de participantes servidos en cada servicio a ser facturado.

---En las escuelas *Targeted Assistance Schools* (TAS) se llevarán a cabo el desarrollo profesional permitido por el Programa de Título I Parte A de la Ley de Educación Elemental y Secundaria de 1965, según enmendada, cuyo servicio requerirá aprobación por el Coordinador(a) del Programa de Título I del Nivel Central.

----El pago por los servicios prestados se efectuará previa presentación por la **SEGUNDA PARTE** de facturas debidamente certificadas acompañadas:

- a) de un informe de labor realizada donde hará constar las fechas, horas dedicadas y evidencias de servicios prestados;
- b) de los documentos requeridos mediante memorando emitido por la **PRIMERA PARTE** para sustentar y procesar la autorización de pago de servicios sufragados con fondos federales administrados por la Secretaría Auxiliar de Asuntos Federales de la **PRIMERA PARTE**;
- c) de evidencia del grado universitario del recurso que provee los servicios;
- d) cualquier otro documento que razonablemente pueda solicitar la **PRIMERA PARTE** o su representante autorizado.

----La facturación a someter por la **SEGUNDA PARTE** deberá cumplir con el cien por ciento (100%) de los servicios que sean solicitados. De existir alguna circunstancia extraordinaria, fuera del control de la **SEGUNDA PARTE** que imposibilite completar la totalidad de los servicios solicitados, la **PRIMERA PARTE** podrá evaluar la situación, los servicios ofrecidos y tomar la determinación de emitir el pago correspondiente al porcentaje de servicios completados.

----La **SEGUNDA PARTE** someterá las facturas para pago dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al cual se complete el ofrecimiento de los servicios. En la eventualidad de que la **SEGUNDA PARTE** someta las facturas para pago transcurridos cuarenta (40) días a partir del último día del mes en que se completen los servicios o la fase correspondiente, la **SEGUNDA PARTE** acepta que la **PRIMERA PARTE** realice un ajuste automático a la factura que conllevará una reducción de cinco por ciento (5%) al monto de la misma.

----En caso de que la **PRIMERA PARTE** devuelva a la **SEGUNDA PARTE** la factura para corregirla, la **SEGUNDA PARTE** tendrá cinco (5) días laborables contados a partir de la notificación de la devolución para llevar a cabo las correcciones y someterla nuevamente. Si lo anterior no ocurre dentro de esos cinco (5) días laborables, la **SEGUNDA PARTE** acepta que la **PRIMERA PARTE** realice un ajuste automático a la factura que conllevará una reducción de cinco por ciento (5%) al monto de la misma y cualquier otro ajuste que corresponda.

----Cada factura sometida por la **SEGUNDA PARTE** contendrá una certificación que lea como sigue: "*Bajo pena de nulidad absoluta, certifico que ningún servidor público del Departamento de Educación es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del Convenio objeto de esta factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del Convenio ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del Convenio ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido realizados y no pagados.*"

----Las facturas serán certificadas por la **PRIMERA PARTE** o su representante autorizado de la Secretaría, Oficina, Programa, División, Unidad, Región, Distrito o Escuela que reciba los servicios. Los pagos se efectuarán de la o las Cifras de Cuenta que la

Secretaría, Oficina, Programa, División, Unidad, Región, Distrito o Escuela certifique previa prestación de los servicios o de otra u otras cifras de cuenta que tengan fondos disponibles para el pago de los servicios de la Secretaría, Oficina, Programa, División, Unidad, Región, Distrito o Escuela que reciba los servicios. La **PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de practicar las auditorías que estime convenientes. Acuerdan **AMBAS PARTES** que los desembolsos por servicios prestados y facturados bajo este Convenio estarán sujetos en todo momento a la disponibilidad de fondos asignados y debidamente certificados.

-----La **SEGUNDA PARTE** someterá a la **PRIMERA PARTE** la última factura de los servicios prestados no más tarde de diez (10) días a partir de la fecha de terminación de este Convenio.

-----La **PRIMERA PARTE** efectuará los pagos conforme a los términos establecidos en la Ley Número 25 del 8 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno".

-----De la **PRIMERA PARTE** tener disponible el Sistema de Facturación en Línea la **SEGUNDA PARTE** someterá las facturas según el procedimiento establecido por la **PRIMERA PARTE**. La **SEGUNDA PARTE** será responsable de la veracidad y corrección de la información provista en el sistema de Facturación en Línea.

-----De tener disponible el Sistema de Facturación en Línea la **SEGUNDA PARTE** certifica que se le ha entregado la documentación y/o Manual de Usuario del Proveedor para el Uso del Sistema de Facturación en Línea."

-----**SEXTA:** Se hace constar que no existiendo entre las partes relación obrero patronal no proceden las deducciones prescritas por ley, sin embargo, la **SEGUNDA PARTE** se hace responsable de rendir y pagar las aportaciones correspondientes al Seguro Social Federal y al Negociado de Contribuciones sobre Ingresos del Departamento de Hacienda. La **PRIMERA PARTE** notificará a dicho Negociado las cantidades pagadas a la **SEGUNDA PARTE** bajo el presente Convenio.

-----La **PRIMERA PARTE** no retendrá beneficios marginales que normalmente se ofrecen a empleados, por lo que la **SEGUNDA PARTE** se hace responsable de efectuar los pagos de la aportación patronal e individual, a través del Negociado de Rentas Internas Federal, a la Oficina de Seguro Social Federal.

-----**SÉPTIMA:** La **SEGUNDA PARTE** se compromete a no discriminar de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental; ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho o cualquier otra causa discriminatoria en la prestación de los servicios objeto de este Convenio.

-----**OCTAVA:** La **SEGUNDA PARTE** no aceptará la representación de ningún asunto o interés que esté en conflicto con la **PRIMERA PARTE** y de surgir alguno viene obligada a informar a la Secretaria inmediatamente.

-----**NOVENA:** **AMBAS PARTES** declaran que ningún funcionario o empleado de la **PRIMERA PARTE** o algún miembro de sus unidades familiares tiene interés pecuniario directo o indirecto en las ganancias o beneficios producto del presente Convenio.

-----La **SEGUNDA PARTE** certifica que los servicios provistos bajo este convenio no forman parte de los proyectos en los cuales aplique la Ley Núm. 174-1996, según enmendada, que autoriza a la Universidad de Puerto Rico a establecer Planes de Práctica Universitaria Intramural.

-----**DÉCIMA:** Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de otorgamiento y estará vigente hasta el **30 de agosto de 2018**. Acuerdan ambas partes que la vigencia de este Convenio estará sujeta a la disponibilidad de fondos y/o las aprobaciones gubernamentales requeridas para el otorgamiento.

-----La **SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que la **PRIMERA PARTE** tomará en consideración para servicios futuros el nivel de ejecución en la prestación de los servicios y mantendrá registro para determinación de contrataciones futuras.

-----**DÉCIMA PRIMERA:** La **PRIMERA PARTE** podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, a su entera discreción y por cualquier motivo, mediante notificación escrita a estos efectos a la **SEGUNDA PARTE**, con treinta (30) días de antelación a la fecha que habrá de ser efectiva la terminación. No obstante lo anterior, el requisito de notificación previa no será de aplicación cuando: A) contra la **SEGUNDA**

PARTE o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, se determine causa probable para el arresto por cualquier delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal; o B) la **SEGUNDA PARTE** o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, incurra en negligencia o abandono de deberes, conducta impropia o incumpla con el presente Convenio; o C) cuando la **PRIMERA PARTE** entienda que existe una situación fiscal extraordinaria que amerite un recorte inmediato de gastos.

----La **SEGUNDA PARTE** entregará a la **PRIMERA PARTE** todos los expedientes, documentos relacionados con la **PRIMERA PARTE** dentro de treinta (30) días después de terminada la relación contractual. La **PRIMERA PARTE** retendrá los pagos que tuviera pendiente de efectuar a la cancelación del Convenio hasta que entregue los documentos requeridos a la **SEGUNDA PARTE**.

----La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, sin tener que cumplir con el requisito de notificación previa.

----**DÉCIMA SEGUNDA:** La negligencia, el abandono o el incumplimiento de las disposiciones de este Convenio o conducta impropia de la **SEGUNDA PARTE** en o fuera del Departamento de Educación, se considerará una violación a este Convenio y constituirá causa suficiente para dar por terminado el mismo inmediatamente, sin necesidad de una notificación previa. Si la **PRIMERA PARTE** opta por la resolución del presente Convenio, la **SEGUNDA PARTE** se abstendrá de realizar cualquier gestión ulterior, a no ser que su inacción pueda perjudicar a la **PRIMERA PARTE** o implique conducta profesional inadecuada, en cuyo caso la **SEGUNDA PARTE** notificará a la **PRIMERA PARTE** de la necesidad de tal gestión y la **PRIMERA PARTE** notificará a la **SEGUNDA PARTE** los servicios que serán provistos, si alguno.

----**DÉCIMA TERCERA:** La **SEGUNDA PARTE** reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la **PRIMERA PARTE**, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la **PRIMERA PARTE**. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en la agencia al momento de otorgar el Convenio o durante la vigencia.

----La **SEGUNDA PARTE** representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

----Constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus afiliados, asociados, contratados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. La **SEGUNDA PARTE** evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

----La **SEGUNDA PARTE** reconoce el poder de fiscalización de la Secretaria o su representante designado, en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender la Secretaria o su representante designado que existen o han surgido intereses adversos para con la **SEGUNDA PARTE** le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el Convenio en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la **SEGUNDA PARTE** podrá solicitar una reunión a dicho jefe de agencia para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este Convenio quedará resuelto.

----**DÉCIMA CUARTA:** Conviene las **PARTES** que la **SEGUNDA PARTE** no podrá alterar los procedimientos establecidos o tomar decisiones que afecten sustancialmente la política administrativa establecida por la **PRIMERA PARTE**, sin el previo consentimiento por escrito de ésta.

----**DÉCIMA QUINTA:** La **SEGUNDA PARTE** garantiza que en la ejecución de este Convenio será en cumplimiento de:

- A. La Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, titulada "Equal Employment Opportunity Act", según enmendada por la Orden Ejecutiva 11375 del

13 de octubre de 1967 y según suplementada en las regulaciones de Departamento del Trabajo Federal (41 CFR chapter 60),

- B. El "Copeland Anti-Kickback Act" (18 U.S.C. 874) según suplementada en las regulaciones del Departamento del Trabajo Federal (29 CFR Part 3),
- C. El "Davis-Bacon Act" (40 U.S.C. 276a to 276a-7) según suplementado en la regulaciones del Departamento de Trabajo Federal (29 CFR Part 5),
- D. Las secciones 103 y 107 del "Contract Work Hours and Safety Standards Act" (40 U.S.C 327-330), según suplementado en las regulaciones del Departamento de Trabajo Federal (29 CFR Part 5),
- E. La sección 1605 "Use of American Iron, Steel, and Manufactured Goods" de la Ley "American Recovery and Reinvestment Act of 2009",
- F. El "False Claims Act" (31 U.S.C. 3729 to 3733), y
- G. Todas las leyes federales, estatales y locales de salud, seguridad y derechos civiles.

-----**DÉCIMA SEXTA:** La **PRIMERA PARTE** podrá requerir la devolución de los fondos asignados, transferidos o pagados a la **SEGUNDA PARTE** por incumplimiento en la ejecución de este Convenio de las normas establecidas en las leyes y/o reglamentos estatales y/o federales aplicables al programa que provee los fondos.

-----**DÉCIMA SÉPTIMA:** Todas las adquisiciones de equipo y propiedad efectuadas bajo las disposiciones de este Convenio, si alguna, deberán llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones de la Parte 200 Sub-parte D Secciones 200.317 a 200.326 (2 CFR 200.317 a 200.326), según apliquen, así como por las exigencias dispuestas por las leyes y reglamentos federales y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aplicables.

-----**DÉCIMA OCTAVA:** La **SEGUNDA PARTE** no podrá subcontratar, ceder ni traspasar la realización de los servicios objeto de este Convenio sin el consentimiento previo y por escrito de la **PRIMERA PARTE**. La **SEGUNDA PARTE** será responsable de reclutar, nombrar o contratar el personal que ofrecerá los servicios eximiendo expresamente a la **PRIMERA PARTE** de todo lo relacionado con el horario de trabajo, salarios y cualquiera otra reclamación por parte de dicho personal.

-----**DÉCIMA NOVENA:** La **SEGUNDA PARTE** releva de toda o cualquier responsabilidad a la **PRIMERA PARTE**, sus empleados y funcionarios, en cualquier reclamación, pleito o demanda que se presente relacionada directa o indirectamente con la operación, actividad o negocio objeto de este Convenio. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable para la **PRIMERA PARTE** e incluye el pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como gastos de litigio, intereses u honorarios de abogados, si alguno.

-----**VIGÉSIMA:** Este Convenio estará regido y deberá ser interpretado de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y cualquier causa de acción que surja de éste sólo podrá ser incoada en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De surgir diferencias en la interpretación del contenido de propuestas o anejos que se hacen formar parte del Convenio, prevalecerá el contenido de las cláusulas del Convenio.

-----**VIGÉSIMA PRIMERA:** Conforme a Derecho y las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este Convenio, toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno bajo este Convenio, hasta tanto sea firmado por ambas partes. De la misma forma, no se continuará dando servicios bajo este Convenio a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista ya una enmienda firmada por **AMBAS PARTES**. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo hace sin autoridad legal alguna.

-----**VIGÉSIMA SEGUNDA:** En todo lo pertinente y aplicable, la **SEGUNDA PARTE** se obliga expresamente a la transferencia de conocimientos al personal de la **PRIMERA PARTE** durante el término del presente Convenio, lo cual es una condición esencial y obligatoria al cumplimiento del mismo. La violación de esta disposición será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** pueda dejar sin efecto esta obligación y la **SEGUNDA PARTE** tendrá que reintegrar a la parte contratante toda suma de dinero recibida.

-----**VIGÉSIMA TERCERA:** La **SEGUNDA PARTE** retendrá los documentos generados en conexión con el presente Convenio por un período de seis (6) años luego de expirado el mismo. En caso de que se hubiese iniciado una auditoría y un hallazgo permaneciera sin resolver al final de dicho período; los documentos se retendrán hasta la resolución de dicho hallazgo.

----**VIGÉSIMA CUARTA:** La **SEGUNDA PARTE** cumplirá con las disposiciones de la Ley 168-2000, según enmendada, relativa al sustento de personas de edad avanzada. Será condición esencial para obtener o mantener contratación con la **PRIMERA PARTE** que la persona obligada a satisfacer una pensión alimentaria para personas de edad avanzada esté al día o ejecute y satisfaga un plan de pagos al efecto, y que no haya incumplido con las órdenes, citaciones, requerimientos, resoluciones o sentencias de un tribunal o el Administrador en virtud de dicha Ley.

----**VIGÉSIMA QUINTA: AMBAS PARTES** reconocen la necesidad de agilizar la comunicación y los procesos entre los consultores, proveedores de bienes y servicios y las agencias del Gobierno de Puerto Rico. Además, aceptan el deber de proteger y custodiar el record de actividades oficiales y la integridad del contenido de todas las comunicaciones oficiales y notificaciones entre ellas, sin poner en riesgo los sistemas de información del Gobierno y garantizando su seguridad. Por lo cual, acuerdan que, en lo sucesivo, toda persona natural o jurídica que supla servicios al Gobierno, vendrá obligada a solicitar y utilizar la cuenta de correo electrónico que le sea provista por el Gobierno con resguardo de las comunicaciones escritas y oficiales de los suplidores con cualquier agencia con la que exista un Convenio, siendo este el único medio de comunicación y notificación autorizado, para las comunicaciones electrónicas, mientras el Convenio esté vigente. La cuenta de correo electrónico provista servirá para cursar toda comunicación oficial con el Gobierno, utilizando el dominio @Vendors.PR.Gov. Estas cuentas se activarán al perfeccionar el Convenio, se mantendrán activas durante la relación contractual y se desactivarán al término del vencimiento del Convenio. Además, podrán reactivarse, con la renovación de los Convenios, luego de la correspondiente notificación a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, por parte de la **PRIMERA PARTE**.

----**VIGÉSIMA SEXTA:** Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este Convenio. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador. Los servicios que prestará la **SEGUNDA PARTE** serán aquellos permitidos por el Programa Federal que provee los fondos.

----**VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Los servicios que prestará la **SEGUNDA PARTE** conllevan el acceso a información confidencial así como información que usualmente no está disponible al público en general. La **SEGUNDA PARTE** vendrá obligada a cumplir con las responsabilidades éticas de su profesión al salvaguardar y mantener la confidencialidad de la información obtenida en el desarrollo de los servicios objeto de este Convenio. La **SEGUNDA PARTE** no podrá revelar dicha información ni utilizar o aparentar que utiliza dicha información para propósitos distintos a los servicios objeto del Convenio, ni para su beneficio o hacerla disponible para el beneficio de terceros. El deber de confidencialidad permanecerá aún después de terminada la relación entre la **PRIMERA PARTE** y la **SEGUNDA PARTE**.

----Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente Convenio cuyo incumplimiento será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** pueda dejar sin efecto el mismo y la **SEGUNDA PARTE** tendrá que reintegrar a la **PRIMERA PARTE** toda suma de dinero recibida bajo este Convenio.

----**VIGÉSIMA OCTAVA:** La **SEGUNDA PARTE** reconoce que el Artículo 18 de la Ley 103-2006, según enmendada, regula y limita expresamente el uso de fondos públicos el uso de fondos públicos para sufragar el costo de servicios profesionales de cabildeo (*lobbying*) a aquellos servicios de este tipo cuya finalidad sea única y exclusivamente la búsqueda de fondos federales o aquella legislación que promueva el bienestar económico de Puerto Rico.

----La **SEGUNDA PARTE** certifica que: (a) los servicios objeto de este Convenio no incluyen servicios profesionales de cabildeo (*lobbying*) y (b) los fondos asignados bajo este Convenio no se utilizarán para el pago de servicios de cabildeo, sin distinción de su finalidad. Mediante esta certificación, la **SEGUNDA PARTE** establece que no utilizará los fondos públicos bajo este Convenio para prestar servicios de cabildeo ante las siguientes ramas de gobierno: Gobierno Federal, Congreso Federal, gobiernos estatales, legislaturas estatales, gobiernos municipales, asambleas municipales, corporaciones públicas, entre otras.

----Cualquier violación a esta cláusula contractual, la regulación y la limitación de la disposición legal antes citada, será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** cancele el Convenio de forma automática.

-----**VIGÉSIMA NOVENA:** Si alguna cláusula, parte o párrafo de este Convenio es declarado nulo por un tribunal competente, las demás cláusulas, partes o párrafos continuarán en vigor.

-----**TRIGÉSIMA:** Este Convenio contiene la totalidad de los acuerdos entre las partes con respecto al desarrollo de las actividades expuestas en la Propuesta aprobada por la **PRIMERA PARTE** o a los servicios a ser prestados. Toda enmienda o modificación al mismo deberá constar por escrito y estar firmada por todas las partes.


-----**TRIGÉSIMA PRIMERA:** La **SEGUNDA PARTE** tiene el deber de diligencia por velar que la **PRIMERA PARTE** cumpla con todas las formalidades contractuales. Todo servicio prestado por la **SEGUNDA PARTE** sin un Convenio válido, firmado y vigente o su enmienda no será pagado por la **PRIMERA PARTE** y la **SEGUNDA PARTE** asumirá su pérdida. Es deber y obligación de la **SEGUNDA PARTE** exigirle a la **PRIMERA PARTE** el cumplimiento estricto de las formalidades contractuales antes de prestar cualquier servicio. Las resoluciones de pago o enmiendas retroactivas son nulas e ilegales.

-----**TRIGÉSIMA SEGUNDA:** Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Convenio podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

-----Ambas partes aceptan el presente Convenio en todas sus partes por encontrarlo conforme a lo convenido y en tal virtud se obligan a su fiel cumplimiento.

En testimonio de lo cual, firman las partes el presente Convenio, en San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de agosto de 2018.

Por: 
Julia Beatrice Keleher, Ed. D.
Secretaria de Educación
PRIMERA PARTE

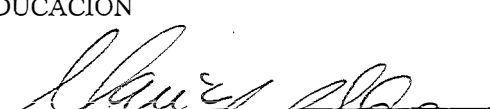
Por: 
Arq. Wilma Santiago Gabrielini
Rectora Interina
SEGUNDA PARTE 


O

Por Delegación Expresa

Lcdo. Eric Rubén Huertas
Subsecretario de Administración

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

SOMETIDO POR : 
Prof. María C. Christian Herrero, Subsecretaria Asuntos Académicos

REVISADO POR : 
Lcda. Ninette M. Quiles Rosario, Asesora Legal